

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01952/INFOEM/IP/RR/2014 y 01953/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00051/NEXTLAL/IP/2014 y 00050/NEXTLAL/IP/2014, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00051/NEXTLAL/IP/2014.

"Nómina del mes de ABRIL de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal." (sic)

Solicitud con folio: 00050/NEXTLAL/IP/2014.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

"Nómina del mes de MARZO de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar las respuestas a las solicitudes citadas anteriormente.

III. Inconforme con la falta de respuesta a las solicitudes, el seis de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, que fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expediente **01952/INFOEM/IP/RR/2014** y **01953/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como acto impugnado:

Recurso de Revisión 01952/INFOEM/IP/RR/2014

"Nómina del mes de ABRIL de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal." (sic)

Recurso de Revisión 01953/INFOEM/IP/RR/2014

"Nómina del mes de MARZO de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal." (sic)

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente [REDACTED]

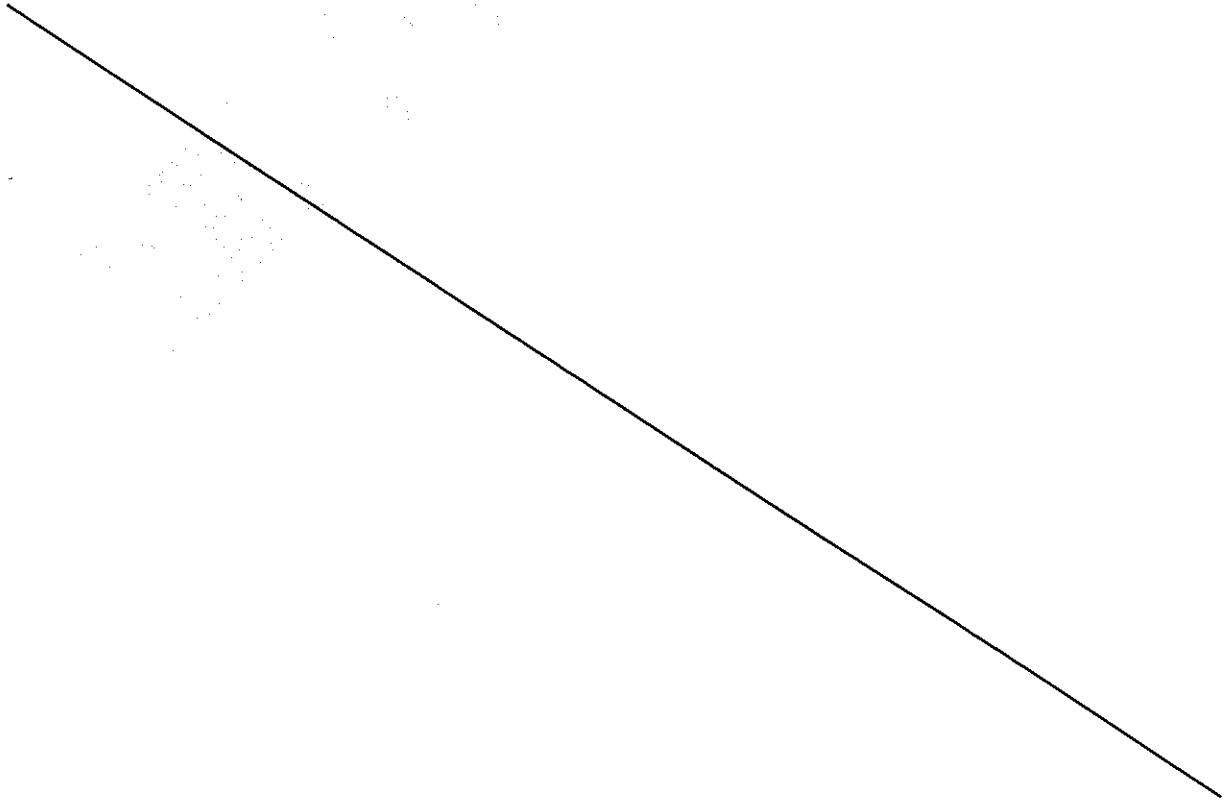
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad; lo siguiente:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA" (sic)

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE**, así como **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Detalle del seguimiento de [REDACTED] x

www.saimex.org.mx/sairnex/tablero/detalleSolUI/116738.page

Detalles del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00051/EXTLALAP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/10/2014 20:46:07	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	06/11/2014 12:50:49	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado PONENTE	06/11/2014 12:50:49	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	13/11/2014 16:04:41	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	13/11/2014 16:04:41	Administrador del Sistema INFOEM	

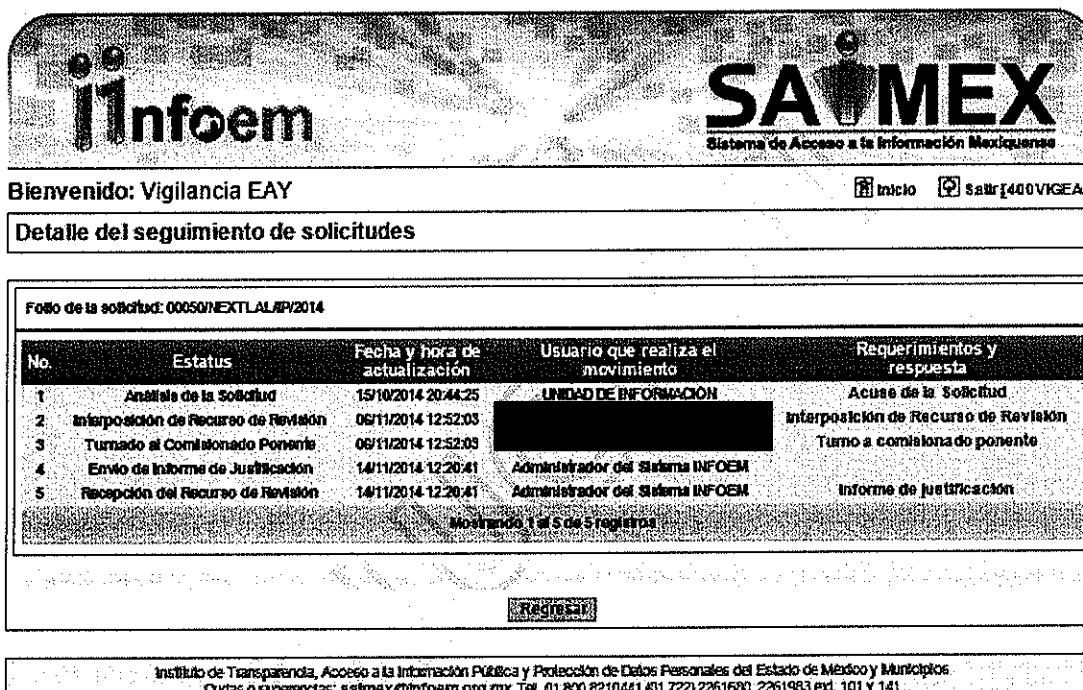
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (01722) 2261580, 2261593 ext. 101 y 141



Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir [400VIGEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/10/2014 20:44:25	[REDACTED]	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	06/11/2014 12:52:03	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado PONENTE	06/11/2014 12:52:03	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	14/11/2014 12:20:41	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	14/11/2014 12:20:41	Administrador del Sistema INFOEM	

Movimientos del Sist. de Seguimiento

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Oficinas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (91 722) 2261600, 2261993 ext. 101 y 141

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotados fueron registrados el seis de noviembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviaran los informes de justificación, transcurrió del siete al once de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo los hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentaron informes de justificación, como se advierte en los siguientes oficios y archivos:

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
No se envio el informe.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

NEXTLALPAN, México a 13 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00051/NEXTLAL/IP/2014

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
verlos en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

NEXTLALPAN, México a 14 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/NEXTLAL/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. Los recursos de revisión fueron enviados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** y a la Comisionada **Arlen Siu Jaime Merlos**, a efecto de que se turnaran y presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El pleno de este instituto, en la cuadragésima segunda sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre del presente año, aprobó su acumulación y ordenó a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 01952/INFOEM/IP/RR/2014 y 01953/INFOEM/IP/RR/2014, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) *El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resalte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."

Del numeral antes transscrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transscrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Respecto al primero de ellos ambas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por el C. [REDACTED] asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en aquéllas **EL RECURRENTE** solicitó respectivamente:

Solicitud con folio: **00051/NEXTLAL/IP/2014.**

"Nómina del mes de ABRIL de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal." (sic)

Solicitud con folio: **00050/NEXTLAL/IP/2014.**

"Nómina del mes de MARZO de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal." (sic)

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es el C. [REDACTED]; pero, además, mediante aquéllas solicitó respectivamente la información citada en párrafos anteriores.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

En esta tesisura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos el solicitante es el C. [REDACTED] y EL **SUJETO OBLIGADO** es el Ayuntamiento de Nextlalpan.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión citados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes 00051/NEXTLAL/IP/2014 y 00050/NEXTLAL/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del dieciséis de octubre al cinco de noviembre del mismo año, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de octubre, uno, y dos de noviembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del seis al veintisiete de noviembre de dos mil catorce, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión,

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

que fue el seis de noviembre de dos mil catorce, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

QUINTO. Procedibilidad. Los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia, aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en estos asuntos se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar las respuestas a las solicitudes de información pública, lo que se traduce en negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis se advierte que se cumplen con todos los elementos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que se presentaron mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de estos asuntos, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina de marzo y abril de dos mil catorce, de la administración, personal administrativo, de elección popular, así como del Sistema DIF Municipal, que contenga nombre, puesto y sueldo .

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar las respuestas a las solicitudes.

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** adujo que no se le entregaron las respuestas.

Motivos de inconformidad fundados, toda vez que de los expedientes electrónicos se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder a las solicitudes de información pública.

En estas condiciones, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Para tal efecto es de precisar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Luego, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.
(...)"

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.
(...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Nextlalpan.

De este mismo sentido, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

(...)"

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Nextlalpan; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Continuando con el estudio del caso concreto, se citan los artículos 22, párrafo primero; 26, inciso B); 27, fracción I; 37, párrafos primero y segundo; y 40, fracciones VII y IX del Bando Municipal de Nextlalpan, que establecen:

"Artículo 22.- El Ayuntamiento de Nextlalpan constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les otorga.

(...)

Artículo 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada:

- A) SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- B) TESORERÍA MUNICIPAL
- C) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- D) CONTRALORÍA INTERNA
- E) SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- F) DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

G) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

H) DIRECCIÓN JURÍDICO

I) DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS

J) COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA

K) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

L) DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

M) DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

N) DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

(...)

"

Artículo 27.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento de auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

(...)

Artículo 37. La Tesorería Municipal es el Órgano recaudador y fiscalizador, responsable de organizar y tomar a su cargo la administración de los recursos económicos y financieros del municipio.

Es la Unidad Administrativa encargada de administrar las finanzas y la Hacienda Pública Municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal, en los términos y funciones que instruya el Ayuntamiento a través de su Presidente, con fundamento en las Leyes y Reglamentos de la materia.

(...)

Artículo 40. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde planear y administrar los recursos humanos de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes:

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

VII. Administrar los recursos humanos de las diversas áreas que confirman la Administración Pública Municipal, previo diagnóstico con sus titulares, con la aplicación de los procedimientos administrativos que ordene la normatividad y previa autorización del Presidente Municipal;

(...)

IX. Llevar el registro del personal que trabaje dentro del Gobierno Municipal, asegurándose de que los expedientes estén completos;

(...)”.

Así, de los preceptos legales en cita, se obtiene que el Ayuntamiento de Nextlalpan, se integra por un Presidente, un Síndico, así como diez regidores.

En tanto que para el cumplimiento de las funciones del referido Ayuntamiento, se auxilia de Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Recursos Humanos, Contraloría Interna, Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, Dirección de Gobierno, Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, Dirección Jurídico, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, Coordinación de Fomento Agropecuario y Ecología, Dirección de Educación y Cultura; Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora; Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Dirección de Desarrollo Social, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, es de precisar que la Tesorería Municipal, constituye órgano recaudador y fiscalizador, responsable de organizar y tomar a su cargo la administración de los recursos económicos y financieros del municipio; por lo tanto, le asiste la facultad de administrar las finanzas y la Hacienda Pública Municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones a cargo de la Administración Pública Municipal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

En tanto que la Dirección de Recursos Humanos, le compete planear y administrar los recursos humanos de la Administración Pública Municipal; por lo que entre sus facultades se encuentra la relativa a administrar los recursos humanos de las diversas áreas que confirman la Administración Pública Municipal, de la misma manera que llevar el registro del personal que labore en el Gobierno Municipal.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)"

De tal forma que al Órgano Superior de Fiscalización de están entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, -publicados en la dirección

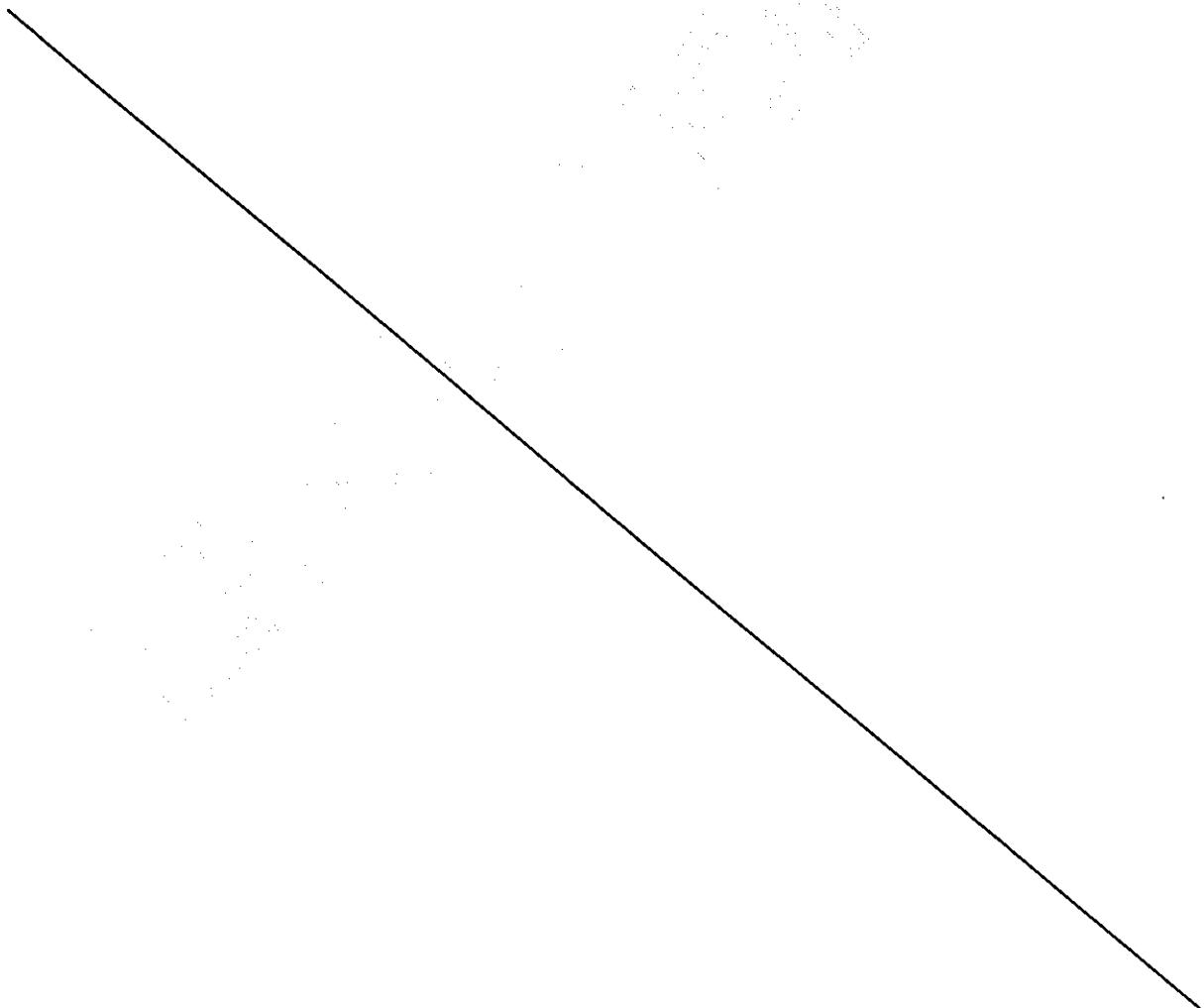
Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

electrónica www.osfem.gob.mx/, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar los recibos de nómina de manera quincenal, del mismo modo que la nómina general conforme a los formatos establecidos para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes:

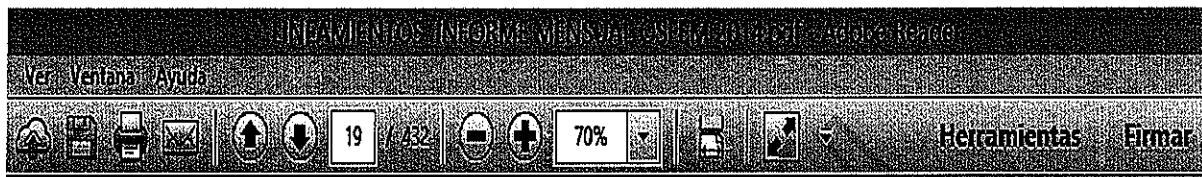


Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	11Y12	8Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

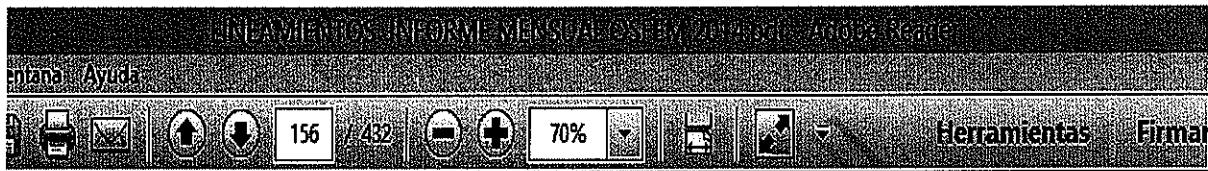
* Ver nota al pie, al final de los formatos.
No aplica: N/A.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



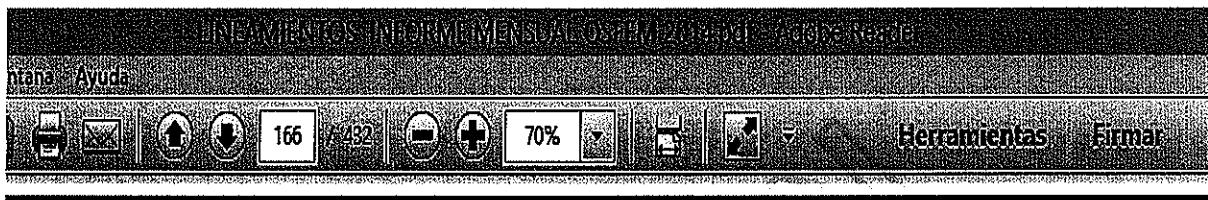
NOTA									
DETALLE									
DETALLE 1	DETALLE 2	DETALLE 3	DETALLE 4	DETALLE 5	DETALLE 6	DETALLE 7	DETALLE 8	DETALLE 9	DETALLE 10
DETALLE 11	DETALLE 12	DETALLE 13	DETALLE 14	DETALLE 15	DETALLE 16	DETALLE 17	DETALLE 18	DETALLE 19	DETALLE 20
DETALLE 21	DETALLE 22	DETALLE 23	DETALLE 24	DETALLE 25	DETALLE 26	DETALLE 27	DETALLE 28	DETALLE 29	DETALLE 30
DETALLE 31	DETALLE 32	DETALLE 33	DETALLE 34	DETALLE 35	DETALLE 36	DETALLE 37	DETALLE 38	DETALLE 39	DETALLE 40
DETALLE 41	DETALLE 42	DETALLE 43	DETALLE 44	DETALLE 45	DETALLE 46	DETALLE 47	DETALLE 48	DETALLE 49	DETALLE 50
DETALLE 51	DETALLE 52	DETALLE 53	DETALLE 54	DETALLE 55	DETALLE 56	DETALLE 57	DETALLE 58	DETALLE 59	DETALLE 60
DETALLE 61	DETALLE 62	DETALLE 63	DETALLE 64	DETALLE 65	DETALLE 66	DETALLE 67	DETALLE 68	DETALLE 69	DETALLE 70
DETALLE 71	DETALLE 72	DETALLE 73	DETALLE 74	DETALLE 75	DETALLE 76	DETALLE 77	DETALLE 78	DETALLE 79	DETALLE 80
DETALLE 81	DETALLE 82	DETALLE 83	DETALLE 84	DETALLE 85	DETALLE 86	DETALLE 87	DETALLE 88	DETALLE 89	DETALLE 90
DETALLE 91	DETALLE 92	DETALLE 93	DETALLE 94	DETALLE 95	DETALLE 96	DETALLE 97	DETALLE 98	DETALLE 99	DETALLE 100

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR2014 y 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



100-31

MS. M. 1. 1. 67. 10. 5. 2

REPORTE DE NOMINA GENERAL

2400
1900
2000

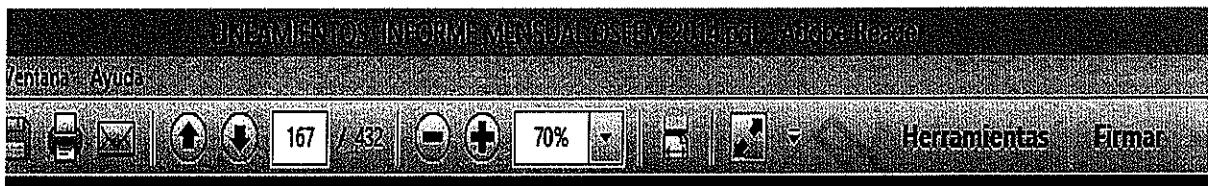
100

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pívota
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL

Objetivo: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

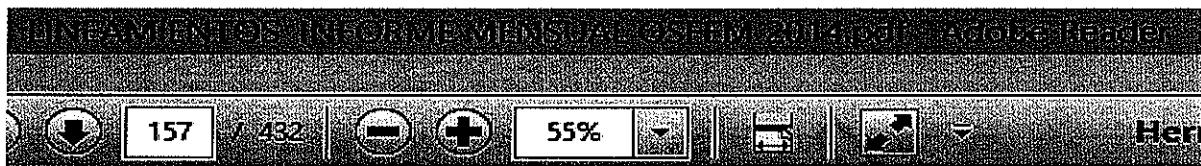
1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el consecutivo de nómina.
4. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
5. Se anotarán los días efectivamente pagados.
6. Se anotará el periodo del pago de la primera o segunda quincena.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NOMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO:

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
OCAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640625-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una, por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

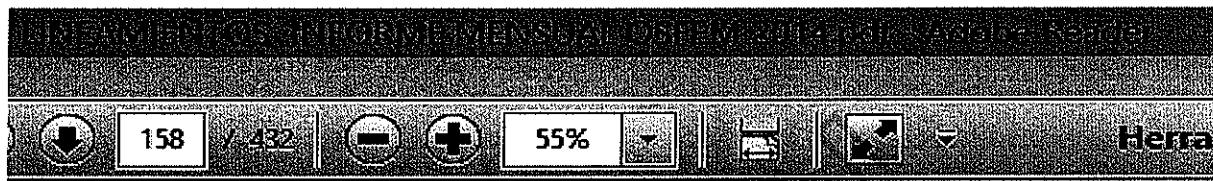
155432

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, teniendo quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

De las imágenes insertas, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar recibos de nómina y nómina general por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones a que tienen derecho los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Nextlalpan.

Por otra parte, es de precisar que de las imágenes que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento se elabora por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada consiste en la nómina de la primera y segunda quincena de marzo y abril de dos mil catorce, constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** versión pública de la nómina de la primera y segunda quincena de marzo y abril de dos mil catorce, de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Nextlalpan, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003:

**"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON
INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS
PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.**
De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que las nóminas que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar serán en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de las versiones públicas deberán dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de los folios 00050/NEXTLAL/IP/2014 y 00051/NEXTLAL/IP/2014, relativas a la versión pública de:

"1. La nómina de la primera y segunda quincena de marzo y abril de dos mil catorce, de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Nextlalpan, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

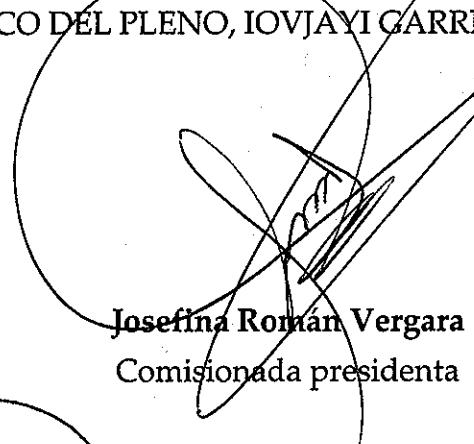
Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

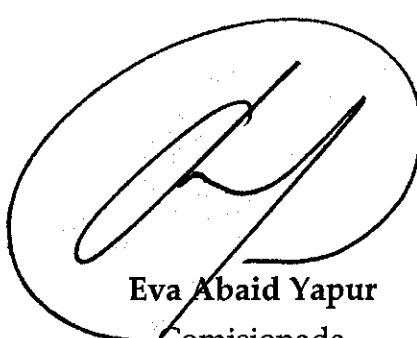
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRA GÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de 01952/INFOEM/IP/RR2014 y
revisión: 01953/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitida en los recursos de revisión 01952/INFOEM/IP/RR/2014 y 01953/INFOEM/IP/RR/2014, acumulados.